

| Productora | Título | Inversión productor — Pesetas | Porcentaje | Importe ayuda — Pesetas |
|---|---|-------------------------------|------------|-------------------------|
| Alberto Prous Segura. «Cristal PC, S. A.» «Cuervo Films, S. L.» | «Lagunas» «Robo en el Cine Capitol» | 2.339.980 3.444.575 | 45 40 | 1.052.991 1.377.830 |
| «Malatarde PC, S. L.» «PC Filmart, S. L.» | «Te lo Mereces» «Tren de las Ocho, El» | 2.385.968 3.955.166 | 50 30 | 1.192.984 1.186.549 |

La Resolución de 17 de julio de 1997, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, plaza del Rey, sin número, de Madrid, al no poner fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida ante la Ministra del departamento mediante la interposición, en el plazo de un mes, del recurso administrativo ordinario (artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1997.—El Director general, José María Otero Timón.

18045 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 1 de julio de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se adjudican becas para el año 1997 de los programas nacional de formación personal investigador y sectorial de formación de profesorado y personal investigador en España, en sustitución de las renunciaciones producidas durante el segundo trimestre del año.*

Advertidas erratas de transcripción en la citada Resolución insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de fecha 15 de julio de 1997, se señalan a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 21752, texto de la Resolución, octava línea, donde dice: «... competencia resolutoria de la Dirección General ...», debe decir: «... competencia resolutoria en la Dirección General ...».

Anexo I, donde dice: «Universidad de Valencia/Estudi General, PN Lloret Alcañiz, Ana Isabel, SAF95-0558», debe decir: «Universidad de Valencia/Estudi General, PN Lloret Alcañiz, Ana Isabel, SAF95-0558».

Anexo II, donde dice: «Proyecto», debe decir: «AC».

Donde dice: «Universidad de Sevilla, AP Zayas Safrá, María Dolores, 060», debe decir: «Universidad de Sevilla, AP Zayas Safrá, María Dolores, 060».

18046 *ORDEN de 11 de julio de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del Centro Medalla Milagrosa, de Ávila.*

El centro «Medalla Milagrosa» tenía suscrito concierto educativo para ocho unidades del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos para el curso 1997/1998, de acuerdo con su solicitud, se aprobó concierto educativo al centro para dos unidades de primer curso y seis unidades del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Vista la solicitud de la titularidad del centro para seguir manteniendo el mismo número de unidades del segundo ciclo en lugar de las concertadas para primer curso, al no contar con alumnado suficiente para completar las mismas y tener, sin embargo, demanda de escolarización para el segundo ciclo, superior a la prevista en un principio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el Centro Medalla Milagrosa, sito en la calle Alférez Provisional, 35, de Ávila, quedando establecido un concierto educativo para ocho unidades del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar

y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Ávila y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 11 de julio de 1997.—P. D. (Orden 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18047 *ORDEN de 11 de julio de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Fuenllana», de Madrid.*

El centro denominado «Fuenllana», sito en la calle Artistas, 38, tenía suscrito concierto educativo para cuatro unidades de Formación Profesional de Primer Grado (Rama Servicios) y tres unidades de Formación Profesional de Segundo Grado (Rama Administrativa-Delineación), en base a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993, por la que se aprobó la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos para el curso 1997/1998, de acuerdo con su solicitud, se aprobó concierto educativo al centro para una unidad de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (por sustitución de una unidad de Formación Profesional de Primer Grado), tres unidades de Formación Profesional de Primer Grado (Servicios) y tres unidades de Formación Profesional de Segundo Grado (Administrativa-Delineación).

Vista la solicitud de la titularidad del centro para seguir manteniendo una unidad más de Formación Profesional de Primer Grado en lugar de la unidad de 1.º de Educación Secundaria Obligatoria, ante la imposibilidad de poder realizar las obras necesarias, para obtener la autorización definitiva como Centro de Educación Secundaria, antes del 1 de septiembre de 1997 y la demanda de escolarización para primer curso de Formación Profesional, superior a la prevista en un principio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Fuenllana», sito en la calle Artistas, 38, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

4. Formación Profesional de Primer Grado (Rama Servicios).
3. Formación Profesional de Segundo Grado (Rama Administrativa-Delineación).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia

Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 11 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18048 *ORDEN de 11 de julio de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del Centro Cardenal Cisneros, de Guadalajara.*

El centro denominado «Cardenal Cisneros» tenía suscrito concierto educativo para una unidad de Educación Primaria, dos unidades de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria y dos unidades de 8.º de Educación General Básica, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro, para seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Vista la comunicación del titular del centro indicando que para el próximo curso no pueden completarse las unidades correspondientes a los cinco primeros cursos de Educación Primaria, por lo que solicitan aplazar la aplicación del concierto educativo de las referidas unidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de cinco unidades concertadas, por falta de alumnado, al Centro Cardenal Cisneros, sito en calle Donantes de Sangre, 1, de Guadalajara, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

1. Educación Primaria.
4. Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Guadalajara y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este departamento.

Madrid, 11 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18049 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado de Educación Primaria «La Anunciación», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente tramitado por don Felipe Badía Rodríguez, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «La Anunciación», de Santander (Cantabria),

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «La Anunciación».

Titular: Obispado de Santander.

Domicilio: Calle San Celedonio, número 8.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/98 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18050 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado de Educación Primaria «Azorín», de Albacete.*

Visto el expediente tramitado por doña María Pilar Sáiz Mateo, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Azorín», sito en la calle Blasco de Garay, esquina a Capitán Cortés, número 105, de Albacete.

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Azorín».